

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0441.  
Demandante: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCODELX.  
Demandado: ARCILLAS E INVERSIONES ALIANZA S.A.S Y OTRO.

Subsana en debida forma la demanda y cumplidos los presupuestos formales, el despacho DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, en favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCODELX, contra de ARCILLAS E INVERSIONES ALIANZA S.A.S, YENNY SAMIRLA GARZON CAMARGO para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

PAGARE No. 10040834

1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCT/E \$44.434.362 conforme al capital vencido contemplado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de la ejecución liquidados mes a mes liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera
3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, causados desde la fecha que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCT/E \$(1.133.076.225)el saldo a capital insoluto acelerado del pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses de mora sobre el saldo del capital acelerado del pagare base de la ejecución liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera

6. Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022 Y/O ARTICULOS 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada IRENE CIFUENTES GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez